



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, ocho (08) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO	EJECUTIVO
RADICADO	05001 31 03 002 2021 00306 00
DEMANDANTE	AGRUPACIÓN GUINOVART OBRAS Y SERVICIOS HISPANIA S.A.
DEMANDADO	METROPLUS S.A.
ASUNTO	LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO

Subsanados los requisitos exigidos en auto calendado agosto 27 de 2021 (archivo 15, folios 87 a 88), y toda vez que la presente demanda reúne las exigencias de los artículos 82, 83, 422 y 430 del Código General del Proceso, el Juzgado habrá de librar orden de apremio en contra de la demandada.

Es por ello que el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN,**

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía **EJECUTIVA** a favor de **AGRUPACIÓN GUINOVART OBRAS Y SERVICIOS HISPANIA S.A.** y en contra de **METROPLUS S.A.,** por las siguientes sumas de dinero:

-DOS MIL OCHENTA MILLONES CIENTO SETENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS M/L (\$2.080.173.874,00) por concepto de capital contenido en la Factura de Venta No. 255 con fecha de expedición diciembre 14 de 2017 (archivo 2, Cdno. Ppal.)

-Por los intereses moratorios sobre el capital desde **15 de diciembre de 2017** día siguiente a la fecha de vencimiento de la factura, y hasta que se verifique el pago total de la obligación, los cuales se liquidarán a la tasa máxima permitida por la

Superintendencia Financiera (artículos 884 del C. de Comercio, 305 del C. Penal y 111 de la Ley 510 de 1999).

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE a la parte demandada la presente decisión en la forma indicada en el Decreto 806 de junio 4 de 2020, advirtiéndole que dispone del término de cinco (5) días para pagar la obligación de conformidad con el artículo 431 del CGP, o en su defecto, dispone del término de diez (10) días para proponer excepciones según lo dispuesto en el artículo 442 numeral 1º *ibídem*.

TERCERO: En el marco de los artículos 42 #1 y 2, 78 y 265 del CGP, **SE ADVIERTE** a la parte demandante de conformidad con las reglas que rigen este tipo de asuntos, y en especial los principios que presiden los títulos valores, que debe mantener la debida custodia de los títulos originales que tiene en su poder, y que ha presentado en forma digital con la demanda; y estar presta a exhibirlo en caso que sea necesario al despacho, o al demandado si aquel reprocha su autenticidad o invoca alguna excepción cambiaria que así lo exija. En igual sentido deberá proceder en caso que por alguna de las causales de ley, el proceso termine y el título deba ser entregado al deudor.

Lo anterior, so pena de que pueda ser revocado el mandamiento de pago, o de cesar la ejecución iniciada a través del juicio que se inicie, sin perjuicio de las acciones penales o disciplinarias que también pueda llegar a adelantarse por el incumplimiento de los deberes y de la lealtad procesal que debe imponerse.

CUARTO: Para representar los intereses de la entidad demandante se le reconoce personería al abogado DAVID RICARDO ARAQUE QUIJANO identificado con C.C 80.038.372 y portador de la T.P. 157.263 del C. S. de la J., como apoderado principal y al abogado CARLOS ALBERTO LEÓN MORENO identificado con C.C 1.020.733.115 y portador de la T.P. 211.125 del C. S. de la J., como apoderado sustituto, en los términos del poder conferido, bajo la advertencia que en ningún momento podrán actuar ambos togados de manera simultánea, inciso 3º art. 75 CGP.

NOTIFÍQUESE

5.

BEATRIZ ELENA GUTIÉRREZ CORREA
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN
Se notifica el presente auto por **Estados Electrónicos** Nro. 142
Fijado hoy en la página de la rama judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/>
Medellín 9 de septiembre de 2021

YEESSICA ANDREA LASSO PARRA
SECRETARIA

Firmado Por:

Beatriz Elena Gutierrez Correa
Juez Circuito
Civil 002
Juzgado De Circuito
Antioquia - Medellin

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

1149d5b433faa2dc1e4c62bd40da13c13a3b4dc4407dc64696c6680b9a61f0fd

Documento generado en 08/09/2021 01:20:56 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>